

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 190/1984, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia.

Habiendo sido creado el Gabinete de la Presidencia y determinadas sus funciones por el Decreto 43/1984, de 20 de marzo, por el que se reorganiza la Presidencia de la Junta de Andalucía, y habiendo sido establecida su estructura orgánica por el Decreto 61/1984, de 27 de marzo, resulta conveniente modificar dicha estructura, a fin de definir con más precisión las relaciones entre sus diferentes unidades.

En consecuencia, en virtud de la Ley de Gobierno y Administración, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. El Gabinete de la Presidencia, bajo la superior dirección de su titular, se estructurará en las siguientes unidades:

- La Secretaría General, directamente dependiente del Director del Gabinete.
- Las Areas que lo integren, a cargo de los respectivos Directores de Areas.
- Protocolo.
- La Secretaría Particular del Presidente.

Artículo 2º. 1. Al Director del Gabinete de la Presidencia le corresponden la alta dirección y la jefatura superior del personal del mismo.

2. La Secretaría General del Gabinete de la Presidencia tendrá como funciones las siguientes:

La jefatura superior del Gabinete después del Director, así como la representación y delegación general de éste.

La jefatura inmediata del personal del Gabinete de la Presidencia, sin perjuicio de las competencias que en estas materias correspondan a la Consejería de la Presidencia.

La coordinación general del Gabinete.

DISPOSICION FINAL

1. El Decreto 61/1984, de 27 de marzo, queda derogado por el presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 191/1984, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Habiendo sido creada la figura del Portavoz del Gobierno por el Decreto 43/1984, de 20 de marzo, de reorganización de la Presidencia de la Junta de Andalucía, es preciso proceder a determinar la estructura orgánica de la Oficina del Portavoz del Gobierno, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que le atribuye el Artº 8º de dicho Decreto. En consecuencia, en virtud de la Ley de Gobierno y Administración, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo Único. La Oficina del Portavoz del Gobierno se estructura administrativamente de la siguiente manera:

Del Portavoz del Gobierno dependerá el Responsable de Coordinación de la Oficina.

Del Responsable de Coordinación dependerán las siguientes Unidades, a cuya frente estará un Jefe de Area:

Area de Documentación, Estudios y Publicaciones.

Area de Relaciones Informativas.
Area de Coordinación Informativa de las Consejerías.
Area de Administración, a la que se adscriben:
Negociado 1º.
Negociado 2º.

DISPOSICION FINAL

1. Por Orden de la Consejería de la Presidencia se podrán modificar o suprimir las unidades administrativas con rango de Negociado, previstas en este Decreto.

2. El artículo 5.1. de la Orden de 1 de diciembre de 1982, sobre estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, queda derogado por el presente Decreto.

3. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 174/1984, de 19 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios y funciones transferidos por la Administración del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo.

El Real Decreto 1035/1984, de 9 de mayo (B.O.E. de 1.6.1984), transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de Expedientes de Regulación de Empleo. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1035/1984, de 9 de mayo, en materia de Expedientes de Regulación de Empleo.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

DECRETO 175/1984, de 19 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios y funciones transferidos por la Administración del Estado en materia de Cooperativas.

El Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo (B.O.E. de 4 y 5.6.1984), transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de Cooperativas. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuada para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad

Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1.052/1984, de 9 de mayo en materia de Cooperativas.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

DECRETO 176/1984, de 19 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios y funciones transferidos por la Administración del Estado en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo (B.O.E. de 5.6.1984), transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios y funciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1.056/1984, de 9 de mayo, en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

DECRETO 177/1984, de 19 de junio, por el que se distribuyen las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de expedientes de regulación de empleo.

La promulgación del Real Decreto 1.035/1984, de 9 de mayo, (B.O.E. de 1.6.1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado

a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de expedientes de regulación de empleo, obliga a establecer las imprescindibles reglas de procedimiento y distribución de cometidos entre los órganos centrales y periféricos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de su mejor y más eficaz consecución.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1. La tramitación y resolución de los expedientes de regulación de empleo que, en virtud del Real Decreto 1.035/1984, de 9 de mayo, son competencia de la Junta de Andalucía, se ajustará a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2. Cuando los expedientes de regulación de empleo afecten a empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y los trabajadores de su plantilla radiquen dentro de la Comunidad, o a empresas o centros de trabajo dentro y fuera de la Comunidad, pero la medida a adoptar implique sólo a centros de trabajo de Andalucía, serán órganos competentes para la instrucción y resolución de los mismos los siguientes:

a) La Delegación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el centro de trabajo afectado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

b) Si las empresas tuvieran centros de trabajo afectados por el expediente en más de una provincia andaluza conocerá del mismo la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, salvo delegación expresa de ésta en la Delegación Provincial donde redique el centro de trabajo con mayor número de afectados.

c) Asimismo, la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas podrá recabar la competencia para tramitar y resolver el expediente cuando la resolución que haya de dictarse afecte a empresas de la Junta de Andalucía según el concepto establecido en el artículo 6º de la Ley General 5/1983, de 19 de julio (B.O.J.A. de 26.7.1983), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o cuando la medida tenga especial trascendencia social.

Artículo 3. Cuando los expedientes de regulación de empleo afecten a empresas con el 85% de la plantilla en la Comunidad y a centros radicados en ella, los órganos competentes para su instrucción y para la formulación de la propuesta de resolución a la Administración Central se determinarán siguiendo los mismos criterios de los apartados a) y b) del artículo 2.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 197/1984, de 3 de julio, por el que cesa como Director General de Medio Ambiente don Tomás de Azcárate y Bang, por pase a otro destino.

Habiendo sido suprimida la Dirección General de Medio Ambiente

por la Disposición Final Tercera de la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, debe procederse al cese del titular de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984